

- **NOVEDADES PAGO EN FRANCIA 40 EUROS CONDUCTOR DESPLAZADO**
- **SUBVENCIÓN AL CONTRATO RELEVO EN EUSKADI**

NOVEDADES PAGO EN FRANCIA 40 EUROS CONDUCTOR DESPLAZADO

En relación con la aplicación de la Ley Macron y tal como informamos en la circular número 32 del pasado año 2017, con fecha de 5 de mayo de 2017 el Boletín Oficial de la República francesa, publicó un Decreto por el cual se estableció la obligatoriedad de que ante la certificación de desplazamiento de trabajadores asalariados a Francia, se pagase un montante de **40 € por cada asalariado desplazado**.

Según consta en la propia página web de Sipsi, el pago de 40 euros por cada asalariado no será aplicable por el momento, y no entrará en vigor en el futuro próximo por razones legales y técnicas.

SUBVENCIÓN AL CONTRATO DE RELEVO EN EUSKADI

NORMATIVA:

RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2017, del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, por la que se procede a la publicación de la convocatoria de ayudas al contrato de relevo para el ejercicio 2018. (BOPV 29 de diciembre de 2017).

VIGENCIA:

Desde el 30 de diciembre de 2017. Se aplica a contratos realizados desde el 21 de octubre de 2017.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: REQUISITOS

Las ayudas previstas en esta convocatoria serán de aplicación a los contratos de trabajo suscritos para prestar servicios **en centros de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma del País Vasco** iniciados **a partir del día 21 de octubre de 2017:**

1. Se subvencionarán los contratos de relevo **a jornada completa y por tiempo indefinido**, o de **duración determinada** siempre que en este supuesto conste el **compromiso de conversión en indefinido** a su finalización o en un momento anterior, que realicen las empresas a las personas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Menores de 30 años.

b) Que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

b.1.– Que estén inscritas en Lanbide, Servicio Vasco de Empleo, como desempleadas en la fecha de inicio del contrato y que hayan mantenido su demanda en situación administrativa de alta durante **al menos 180 días en los 9 meses anteriores** a la fecha de inicio del contrato.

b.2.– Que tengan concertado con la empresa un **contrato de duración determinada**, en cuyo caso la empresa deberá realizar, además del contrato relevo, una contratación adicional por el tiempo equivalente como mínimo al que falte para la finalización de dicho contrato temporal con una persona menor de 30 años que cumpla la condición prevista en el apartado b.1 o b.3.

b.3.– Que **tengan concertado en la misma empresa un contrato en prácticas o para la formación y el aprendizaje o desarrollen un periodo de prácticas no laborales reguladas en el real Decreto 1543/2011**, y que pasen a ser relevistas dentro del periodo establecido de vigencia de dicho contrato o prácticas no laborales, o al día siguiente de su finalización.

2. En el supuesto de que existan acuerdos previos en la empresa relativos al procedimiento para cubrir los contratos de relevo con trabajadores/as en activo en la empresa que resulten de las

jubilaciones parciales que se suceden, el requisito de edad previsto en el apartado 1.a) no será de aplicación al/a trabajador/a relevista.

En este caso, para acogerse a la ayuda la empresa deberá realizar, además del contrato de relevo, una contratación adicional con una persona menor de 30 años inscrita en Lanbide-Servicio Vasco de Empleo como desempleada en la fecha de inicio del contrato y que haya mantenido su demanda en situación administrativa de alta durante al menos 180 días en los 9 meses anteriores a la fecha de inicio del contrato, o que finalice un contrato en prácticas o para la formación y el aprendizaje con el objeto de posibilitar su sucesión en la contratación, o bien que finalice un periodo de prácticas no laborales reguladas en el Real Decreto 1543/2011, con el objeto de posibilitar su acceso a la contratación, por el tiempo equivalente como mínimo al que falte para la finalización de dicho contrato temporal.

3.- En cualquier caso, para acceder a la subvención **la retribución anual** bruta a percibir por la persona contratada como relevista **ha de ser, al menos, de 12.000 euros.**

ENTIDADES BENEFICIARIAS: REQUISITOS

1. Personas físicas o jurídicas que realicen contratos de relevo excepto las Administraciones Públicas y cualquier otro organismo o entidad que forme parte del sector público y que cumplan los siguientes requisitos:

a) **Hallarse al corriente** en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, por parte de las empresas solicitantes de las subvenciones se verificará automáticamente por el órgano gestor, con carácter previo a la concesión y a la realización de cada uno de los pagos, sin necesidad del consentimiento de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.3 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre.

No obstante, las personas solicitantes podrán denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces certificados actualizados que acrediten esta condición.

b) No estar sancionadas ni administrativa ni penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni estar incurso en prohibición legal alguna que le inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por incurrir en discriminación por razón de sexo, en virtud de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, o de la Ley Orgánica 3/2007, de 30 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

c) **Haber comunicado a la Representación Legal de los Trabajadores (RLT) de la empresa**, la intención de contratar al amparo de esta convocatoria mediante el contrato de relevo, con indicación del puesto a ocupar y la duración del contrato. En caso de que la empresa no disponga de RLT deberá hacerlo constar expresamente en la solicitud.

d) **No estar sujetas a una orden de recuperación pendiente** tras una decisión previa de la Comisión de la Unión Europea, que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

e) Hallarse al corriente en el pago de obligaciones de reintegro en materia de subvenciones.

f) No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones.

2. La concesión y, en su caso, el pago de las subvenciones a las empresas beneficiarias de éstas quedarán condicionadas a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación.

EXCLUSIONES

No serán objeto de las ayudas establecidas en la presente convocatoria:

- a. La contratación del **cónyuge** del empresario o empresaria individual, ni de sus **ascendientes, descendientes o colaterales por consanguinidad, afinidad o adopción** hasta el segundo grado inclusive.
- b. Las contrataciones de los **socios y socias** de entidades constituidas como sociedades, asociaciones o corporaciones de toda clase, **ni las de sus cónyuges, ascendientes, descendientes o colaterales** por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado inclusive, así como de los mismos parientes de los miembros de los órganos de gobierno y dirección de las entidades anteriormente citadas.

CUANTÍA

1. La contratación del o de la relevista en los términos regulados en el artículo 4 de la normativa (OBJETO DE LA SUBVENCIÓN en la presente circular) se subvencionará con una **cuantía de 6.000 euros**.
2. La contratación adicional a que hace referencia el artículo 4 de la normativa (OBJETO DE LA SUBVENCIÓN en la presente circular) podrá ser objeto, en su caso, de las ayudas previstas en la normativa vigente.

PLAZOS

El plazo de presentación de las solicitudes de subvención será el siguiente:

- a) **Contratos iniciados con anterioridad a 29 de diciembre de 2017:** 2 meses a contar desde el 30 de diciembre.
- b) **Contratos iniciados el mismo día o con posterioridad al 29 de diciembre de 2017:** 2 meses contados desde la fecha de inicio del contrato de relevo.

En cualquier caso, la fecha final de presentación de solicitudes será el día 19 de octubre de 2018.

3. Las solicitudes se dirigirán a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo y podrán presentarse en los Servicios Centrales o en cualquiera de las Oficinas de Empleo de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, o bien en cualquiera de los lugares previstos en la norma reguladora del procedimiento administrativo común.

La solicitud se realizará mediante instancia normalizada conforme al modelo que obra en el anexo a la presente convocatoria, y que estará disponible en <http://www.lanbide.euskadi.eus>

DOCUMENTACIÓN

- a) **Si la solicitante es una persona física:** copia del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o documento de identidad equivalente, o Número de Identificación de Extranjero, o autorización expresa para que el órgano gestor de la ayuda proceda a la comprobación o verificación de los datos de identidad.
- b) **Si la solicitante es persona jurídica:** copia de la Tarjeta de Identificación Fiscal de la empresa.
- c) Copia del **DNI o NIE**, de las personas contratadas.
- d) **Copia del contrato de relevo y del contrato a tiempo parcial** de la persona que accede a la jubilación parcial. En el supuesto de que el contrato de relevo se concierte por duración determinada, compromiso de su conversión en indefinido firmado por la empresa y el trabajador o trabajadora contratada.
- e) **Acreditación de la plantilla fija** de la empresa existente en los centros de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma de Euskadi en el momento del inicio del contrato de relevo, mediante la presentación del documento «Informe de trabajadores en alta» (ITA) de la Seguridad Social (obtenido del sistema RED), por todos los códigos cuenta de cotización de que dispone la empresa en este ámbito.
- f) En el supuesto de que el contrato de relevo se concierte con un/a trabajador/a de la empresa, habrá de presentarse **copia del contrato de duración determinada que tenía suscrito con anterioridad**, así como copia del contrato adicional a que hace referencia el artículo 4.

En su caso, copia del contrato en prácticas o para la formación y aprendizaje, o acuerdo para la realización de las prácticas no laborales.

g) Copia del acuerdo de empresa, relativo al procedimiento para cubrir contratos de relevo con trabajadores en activo en la empresa, si ese es el caso.

4. En el caso de que las solicitudes de subvención no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no fueran acompañadas de la documentación preceptiva, se requerirá a la persona o entidad solicitante para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en la norma reguladora del procedimiento administrativo común.

GESTIÓN Y RESOLUCIÓN

1. El órgano competente será la Dirección de Activación Laboral de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

2. La concesión y, en su caso, denegación de las ayudas previstas en esta convocatoria se realizará mediante **Resolución expresa individualizada** del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

3. Las solicitudes **serán estudiadas por orden de presentación y se concederán las ayudas en el mismo orden que aquellas que cumplan los requisitos y condiciones previstos en la convocatoria, hasta el agotamiento de la dotación presupuestaria**. Dejando al margen eventuales ampliaciones crediticias, una vez agotada la dotación presupuestaria se denegarán las subvenciones a las solicitudes pendientes y se procederá a la publicación de esta circunstancia en el BOPV mediante resolución del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

4. El **plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones será de seis meses** desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, transcurrido el cual sin haber notificado resolución alguna a la persona interesada se entenderá estimada la solicitud de subvención.

5. La Resolución del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse **recurso potestativo de reposición** ante el mismo órgano en el plazo de **un mes** a partir del día siguiente a su notificación, **o directamente recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz en el plazo de **dos meses** a contar desde el día siguiente a su notificación.

FORMA DE PAGO Y ABONO DE LA SUBVENCIÓN

El abono de las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria se efectuará de la siguiente forma:

– El **60% en el momento de estimarse** la solicitud.

– El **40% restante se abonará una vez transcurrido un año** de la concesión de la ayuda, previa acreditación por parte de la empresa del mantenimiento de la plantilla fija existente en los centros de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma de Euskadi, mediante la presentación del documento «Informe de trabajadores en alta» (ITA) de la Seguridad Social (obtenido del sistema RED) y comprobación por parte de Lanbide de la permanencia en la empresa del trabajador o trabajadora contratada.